

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLÉTINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley de organizacion y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

A LAS CORTES.

El reemplazo del ejército y de su reserva es una de las cuestiones más difíciles y complicadas que pueden presentarse, y por esta razon en todos tiempos ha fijado muy especialmente la atencion de los Gobiernos la solucion de tan importante problema, de la cual, en muchas ocasiones, ha dependido la conservacion, la gloria y el engrandecimiento de las naciones.

La idea que hoy domina en Europa es la de tener pocos y buenos soldados en tiempo de paz y muchos en el de guerra, y por eso se da con justísima razon una gran importancia á la sólida instruccion y disciplina de los primeros, que han de ser la base de una numerosa y organizada reserva que permita tener en ventajosas condiciones los segundos. Esta institucion, si bien no es moderna, ha merecido más atencion en estos últimos años, en que se han visto prácticamente sus incuestionables ventajas.

Estas razones son aun más dignas de preferente atencion en una nacion como la nuestra, en la que por desgracia ha de ser relativamente reducido el presupuesto de la guerra para sostener con él en buenas condiciones grandes contingentes en activo, y donde los brazos son tan necesarios para atender al desarrollo de la agricultura y la industria.

Las leyes de Reemplazo hoy en práctica, que son la de 30 de Enero de 1856 y la de 29 de Marzo de 1870, llenaron un gran vacío y resolvieron sin duda alguna la manera de cubrir el ejército activo; pero dejaron mucho que desear por lo que respecta á la reserva. Posteriormente se dictó la de 17 de Febrero de 1873, por la

cual se suprimió la segunda reserva que establecía la de 1870, y se hicieron otras prevenciones que no ha sido posible aplicar durante la guerra, que es la época de someter esta clase de leyes á un verdadero exámen.

Estas consideraciones y otras que sería muy prolijo enumerar han decidido al Gobierno, despues de estudiar con la mayor detencion los sistemas seguidos en las principales naciones de Europa y los resultados con ellos obtenidos, á aceptar para este proyecto todo lo que ha considerado aplicable con ventaja á nuestro país, teniendo para ello muy en cuenta la penuria del Tesoro, la necesidad de privar del menor número de brazos útiles á la produccion, y el que no es posible que en un dia se verifique un cambio radical y completo en la organizacion del ejército, procedencia de sus individuos, costumbres inveteradas en el país y su modo real deser; acordando en su consecuencia, someter á la deliberacion de las Cortes las bases para una ley de organizacion y reemplazos, con la cual se llenan en su concepto los objetos que deja enumerados.

En ellas, como pueden observar las Cortes, teniendo en consideracion las razones expuestas, se consigna en principio el servicio obligatorio á la edad que lo tienen establecido las primeras naciones militares; se marca el tiempo de servicio en cuatro años de activo y cuatro en reserva, tiempo menor en total que el fijado en aquellas, como medio de que una parte de esta, que excederá de la cuarta, tenga una completa instruccion; se fija la fuerza del ejército, como mínimo, en 100.000 hombres, debiendo estar por lo tanto en sus hogares los que excedan de la que fijen las Cortes; se determina quiénes han de constituir la reserva, á la que se le exige una época de asamblea anual, dejando al Gobierno la facultad de fijarla, con el objeto de que sea en la estacion que ménos falta hagan en las labores los brazos de que temporalmente se les priva; tambien se conceden á sus individuos todas las ventajas compatibles con su situacion, para conseguir el resultado que se desea con el menor vejámen posible; se autoriza la permanencia en activo de aquellos que lo deseen, lo cual siempre redundará en beneficio de tercero y del ejército; se establece limitacion á los licenciamientos y pases á la reserva, en tiempo de guerra, segun lo exijan la seguridad del orden social y la integridad del territorio; se fija en 100.000 hombres el

cupo del llamamiento anual, por cuyo medio al octavo año, si las circunstancias lo requieren, podrán ponerse sobre las armas, en un plazo muy corto, mas de 400.000 hombres, de los cuales la mitad tendrá una completa instruccion; se indica la manera de designar los contingentes para activo y reserva, en la forma que se practica en casi todas las naciones de Europa; igualmente se previene el medio equitativo y justo de nutrir los ejércitos de nuestras posesiones de Ultramar, concediéndoles la ventaja de recibir sus licencias absolutas al cumplir su tiempo de activo en aquellos dominios sin necesidad de servir en la reserva; se exige, como ha sucedido siempre, ser español para servir en el ejército; se limita la sustitucion de una manera que la hace conveniente y la moraliza, evitando que se convierta en un medio de especulacion en que siempre resultan perjudicados el sustituto y el sustituido, dándola, no obstante, amplitud respecto á los contingentes de Ultramar, en atencion á las condiciones especiales en que han de prestar sus servicios; igualmente se restringe la facultad de redimirse á metálico, ya prejuzgada y consignada en el art. 5.º de la Ley de Presupuestos del año actual, y se procura convertirla en un estímulo á la aplicacion y al trabajo; se dedican sus productos, en primer lugar á cubrir las bajas que la misma ocasiona, á fin de destruir la idea de que se piden muchos hombres para obtener así los necesarios y una considerable suma en metálico; con el sobrante que su buena administracion pueda producirse atenderá á satisfacer las obligaciones que el Tesoro tiene contraídas con el Consejo de redenciones, segun previene el artículo de la Ley de Presupuestos ya citado, y si resultara algun remanente se invertirá en mejorar y adquirir material de guerra, tan necesario en nuestro país, dándose de todo cuenta á las Cortes; y finalmente las leyes y decretos para el llamamiento, organizacion y pase de la actual á la que se propone, se redactarán oportunamente por los Ministros de la Gobernacion y de la Guerra, de acuerdo con el de Marina, que los presentarán, segun proceda, á las Cortes ó al Consejo de Ministros.

El Gobierno de S. M., en esta como en las demas cuestiones, camina siempre con la mayor prudencia y aceptará muy gustoso todas aquellas reformas que conduzcan al mayor acierto, despues de un detenido exámen, para que no estén en

oposicion con nuestras costumbres y carácter. A obtener este resultado cree que deben cooperar todos los hombres competentes en la materia, sin distincion de opiniones políticas, á fin de que este trabajo lleve el sello de una completa unidad de pareceres, que es la primera condicion que necesitan para su buen desarrollo, cual es necesario por los altos intereses de defensa nacional á que responde, y en el que todos los partidos están igualmente interesados.

Fundado en estas razones, y despues de visto el ilustrado dictámen de la Junta consultiva de Guerra, el Ministro responsable que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—
El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

Proyecto de ley de organizacion y reemplazo del Ejército.

Base primera. El servicio militar es obligatorio para todos los españoles desde la edad que marca esta ley.

Base segunda. La duracion de este servicio será de ocho años entre el ejército permanente y la reserva, empezándose á contar desde el alta en un cuerpo.

Base tercera. El ejército de la Península se dividirá en permanente y reserva.

Base cuarta. La fuerza del ejército permanente será lo ménos de 100.000 hombres; pero de la cifra de que conste sólo permanecerá sobre las armas la que fijen las Cortes anualmente.

Los individuos de tropa del ejército permanente que excedan de la fuerza que fijen las Cortes, pasarán con licencia á sus casas sin goce de haber alguno, quedando siempre dispuestos á presentarse en sus cuerpos en cuanto sean llamados.

Base quinta. La reserva la formarán: primero, los individuos que hayan servido cuatro años en el ejército permanente; y segundo, los del cupo anual que no ingresen en el ejército permanente.

Los primeros servirán en ella cuatro años, y ocho los segundos.

Base sexta. Los individuos de la reserva tendrán asamblea anual en la estacion y por el tiempo que el Gobierno determine.

Base sétima. Los individuos de la reserva podrán emprender dentro de la Península los viajes que á sus intereses convengan, sin más obligacion que la de

hacer saber el punto de su residencia para el caso extraordinario de ser llamados á las filas.

Base octava. Los soldados y clases de tropa á quienes corresponda pasar á la reserva podrán continuar en activo si lo desean, siempre que reunan las circunstancias que fijén los reglamentos.

Base novena. La reserva podrá ponerse sobre las armas por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, de que se dará cuenta á las Cortés.

Base décima. En tiempo de guerra se podrá suspender el pase á la reserva de los individuos del ejército permanente hasta que las circunstancias lo consientan.

Base décimaprimerá. Se fija en 100.000 hombres el contingente anual que será llamado al servicio para nutrir los Ejércitos de la Península y Ultramar, los batallones de Marina y las tripulaciones de los buques.

Base décimasegunda. Para designar los mozos que han de ingresar en el servicio se efectuará anualmente en todos los pueblos de la Península é islas Baleares, el primer domingo del mes de Febrero, un sorteo entre todos los jóvenes que sin llegar á 21 años hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Como consecuencia de este sorteo, y por orden correlativo de menor á mayor, segun el número que en suerte les haya cabido, serán llamados al servicio los que se marcan en el artículo anterior.

Base décimatercera. El contingente para los Ejércitos de Ultramar se cubrirá: primero, con voluntarios; y segundo por sorteo al ingresar en Caja los mozos del contingente anual, en la proporción que las necesidades exijan. Estos individuos al cumplir cuatro años de servicio, contados desde la fecha de su embarque, recibirán la licencia absoluta, dispensándoles del servicio en la reserva.

Base décimacuarta. La estatura mínima para ingresar en el ejército será de un metro 540 milímetros.

Base décimaquinta. Para servir en el ejército en cualquiera clase, sólo podrán ser admitidos los españoles.

Base décimasexta. La sustitución sólo será admitida por cambio de número entre individuos de una misma provincia ó entre parientes hasta el segundo grado inclusive; con tal de que en ambos casos el sustituto reuna las circunstancias que los reglamentos exigen.

A los que les corresponda por suerte ir á Ultramar se les permitirá la sustitución con arreglo á instrucciones especiales que se dictarán por el Ministerio de la Guerra.

Base decimasétima. Se autoriza la redención á metálico por 2.000 pesetas. Los redimidos quedan libres de responsa-

bilidad, así en activo como en reserva.

Para utilizar el beneficio de la redención es preciso que los que la pidan acrediten que siguen una carrera, profesión ú oficio.

Base décimoctava. El importe de la redención ingresará en la Caja del Consejo de redenciones y enganches militares; y se aplicará: primero, á obtener un número de enganchados y reenganchados que cubran las plazas de los redimidos; y segundo, á cubrir los compromisos que actualmente tiene contraídos dicho Consejo, segun ya se prescribe en el art. 5.º de la Ley de Presupuestos aprobada para el año económico de 1876 al 77.

Para los efectos de cubrir las plazas de los redimidos se tomarán también en cuenta los enganchados y reenganchados sin premio.

Base décimanovena. Por el Ministerio de la Guerra se fijarán las condiciones con que han de ser admitidos los enganchados y reenganchados, y retribución que deberán percibir.

Base vigésima. El Consejo rendirá anualmente cuenta al Ministerio de la Guerra de las cantidades que haya percibido é invertido; y si hubiera remanente, se invertirá en mejorar y adquirir material de guerra ó en otras atenciones apremiantes del servicio militar, dando cuenta á las Cortés.

Base vigésimaprimerá. El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los de Guerra y Marina, propondrá á las Cortés un proyecto de ley de Reemplazos con el correspondiente cuadro de exenciones; é interin esto tiene lugar regirá para la ejecución de lo consignado en la presente ley la de 30 de Enero de 1856 y aclaraciones posteriores.

Base vigésimasegunda. La organización del ejército permanente y reserva, con sujeción á lo establecido en esta ley, se dispondrá por Reales decretos acordados en Consejo de Ministros, oyéndose previamente el parecer de la Junta consultiva de Guerra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. Los individuos que en la actualidad sirven en el ejército permanente, ingresarán en la reserva á medida que vayan cumpliendo su tiempo de servicio activo, ó ántes si el Gobierno lo creyere así conveniente, por exceder la fuerza de aquel de los 100.000 hombres que fija el art. 4.º

Estos individuos servirán en la reserva el tiempo que les falta para completar su compromiso con arreglo á lo prescrito en la ley de 29 de Marzo de 1870.

Madrid 20 de Noviembre de 1876.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Octubre.....	258	140	265	83	746
Entradas en este mes.....	127	76	35	17	255
Suma.....	385	216	300	100	1.001
Salidas en el mismo.....	108	84	38	22	252
Existencia para Noviembre.....	277	132	262	78	749

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....	1.101'29
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cinco rifas verificadas á favor de estos Asilos en los días 2, 9, 16, 23 y 30 de este mes, más el ingreso de la parte de liquidación pendiente por los sorteos del mes anterior.....	82.204
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.	3.439'20
Idem de la de pases á los Ferro-carril del Norte, por andenes de las estaciones de Agosto.....	7.237
Idem del Mediodía, por Octubre de esta capital.....	7.502
14.739	100.382'20
TOTAL cargo.....	101.543'46
<i>DATA.</i>	
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	42.694'52
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos en este mes en dichos asilos.....	1.620'92
Material.—Por compra de artículos de alumbrado, 50 arrobas de jabón, cebada, yeso, 12.000 arrobas de leña y 726 gavillas para alimentar la cocina y tahona; efectos de espartería, 217 metros cuadrados de tabla para el entarimado de la escuela de niños, artículos de oficina y otros efectos para el establecimiento.....	31.370'62
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de zapatería (262 libras de suela, cáñamo, etc.), de sastrería (293 1/2 varas de inglesina), de carpintería (210 1/2 docenas de tablas de diferentes clases y 36 3/4 docenas de terciados), de herrería, pintura y vidriería.....	11.030'40
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administración central y de la Dirección de los Asilos, Capellán, Maestros de Escuelas, Academias, tahona y talleres.....	7.724'63
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	3.785
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.	1.042'50
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 125 billetes de la rifa para premios á los asilados, conducción de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	1.940'50
Existencia para Noviembre.....	334'40
Existencia para los gastos de la construcción de la iglesia, segun cuenta del mes próximo pasado.....	86.006'67
Satisfecho al contratista D. Manuel Salvador por el segundo plazo, segun cláusula del pliego de condiciones.....	33.993'33
Se han satisfecho por diferentes materiales adquiridos para la construcción de dos tribunas laterales que forman parte de la iglesia y que se ejecuta por administración.....	21.663'50
Existencia para la construcción de la iglesia.....	30.349'84

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Octubre de 1876.—Por el Tesorero, Antonio Martín Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º=El Presidente, Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Mañana 25 del corriente, á la una y una y media de la tarde, han de celebrarse respectivamente las subastas del suministro de arroz y chocolate para los establecimientos dependientes de la Beneficencia provincial; cuyos actos tendrán lugar en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 23 de Noviembre de 1876.

COMISION PROVINCIAL.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada en 14 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último, son los siguientes:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	5'62
Arroba de paja.....	0'60
Idem de aceite.....	17'75
Idem de carbon.....	1'62
Idem de leña.....	0'48
Kilo de carne.....	0'84
Litro de vino.....	0'42

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos preveni-

dos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 22 de Noviembre de 1876.—V.º B.º=Retortillo.—Camilo Pozzi.

Hospital provincial

CONSULTA Y CURA PÚBLICA GRATUITA. Horas.

Para las enfermedades comunes, á las ocho de la mañana.

Para las de los ojos, á las ocho y media de id.

Los enfermos recibirán los medicamentos tópicos necesarios para su curación.

Se practicarán también las operaciones que no les impidan volver á su casa despues de ejecutadas.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Decano, José de Arce.—V.º B.º=El Director, Antonio Bravo.

Hospital de San Juan de Dios.

Consulta y cura pública gratuita, á las ocho de la mañana.

Los enfermos recibirán los medicamentos tópicos necesarios para su curación.

Se practicarán también las operaciones que no les impidan volver á su casa despues de ejecutadas.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Decano, José de Arce.—V.º B.º=El Director, Juan Villanueva.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Debiendo verificarse en breve el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1875 á 76, á los Maestros de esta provincia comprendidos en la clasificación general hecha con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857; esta Junta ha dispuesto como en años anteriores encargar á los Maestros y Maestras incluidos en las tres primeras categorías, remitan los documentos siguientes: autorización en papel del sello 11.º, visada por el Alcalde respectivo; un recibo en papel comun, con un sello de recibos en los que lleguen ó pasen de 75 pesetas, y la nueva cédula personal.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, J. Elduayen.—El Secretario, Rafael Monroy.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán parte á esta Administración económica, tan pronto reciban esta circular, si el Ayuntamiento que pre-

siden acordó la imposición del recargo sobre las cédulas personales de que trata el artículo 30 de la instrucción de 28 de Agosto último, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 41 de la misma.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Sección Administrativa.—Negociado de Estadística territorial.

En circular de 3 de Octubre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 10, núm. 243, se dispuso que nombradas las Juntas municipales de amillaramientos, se convocaran para el día 1.º del actual, debiendo dar cuenta á la Administración de hallarse constituidas por el correo inmediato.

Servicio tan sencillo, que consiste en dirigir un lacónico oficio expresando haberse instalado la indicada Junta, no ha sido cumplido aún por varios Ayuntamientos.

En vista, pues, de tan censurable conducta, he resuelto prevenir por última vez á los Alcaldes morosos que si en el preciso término de cuarto día no remiten el indicado oficio, expediré plantón á su costa con dietas de 20 rs. diarios.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del muro de cerca del jardín del Museo Nacional Arqueológico, bajo el presupuesto de contrata importante 21.786 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio en que consta el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta y el procedimiento que se adoptará en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos

que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos

RELACION de los descubiertos de minas, con expresion del nombre y cantidad de los mismos.

NOMBRE DE LOS DEUDORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Cantidad. Pesetas.
D. Ramon Tolosa.....	Natalia y Felicidad.....	483'66
D. Gregorio Villacorta.....	La Salud.....	12'50
D. Pedro Mage.....	La Marsellesa.....	15
D. Adolfo Pean.....	Varias.....	62'50
Sres. Vidal, Cubero y compañía.....	San José.....	37'50
D. Carlos Santiyan.....	La Restauradora.....	281'25
D. Manuel Gonzalez Oliver.....	Buenaventura.....	10
D. Juan Conch Crable.....	Varias.....	212'50
D. Joaquin Hysern.....	Varias.....	150
D. Inocente Alvarez.....	Competidora.....	20
D. Juan Ramon Rodriguez.....	Roca.....	15
D. José A. Echevarría.....	San José.....	37'50
D. Juan Vicente Hedon.....	Varias.....	55
D. Jacinto Ribeyro.....	Varias.....	133'25
D. Manuel Rojas.....	Varias.....	23'75
D. Ramon Arana.....	San Ramon.....	12
D. Ignacio Arana.....	Santiago y otra.....	32
D. Santos Fernandez.....	Los Santos.....	20
D. Celedonio Bravo.....	La Gran Suerte.....	30
D. Marcelino Franco.....	Librada.....	40
D. Tomás Fábregas.....	Santa Cándida.....	30
D. Sebastian Villalvilla.....	Sau Andrés.....	24
D. Ramon Manrique de Lara.....	La Fe.....	13'88
D. Luis Romero Cid.....	El Niño.....	69'34
D. Andrés Torralba.....	La Cruz de Mayo.....	69'34
D. Francisco Sabater.....	El Porvenir Industrial..	30

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados; en el concepto que en el término de ocho días satisfagan dichos descubiertos, pues de no verificarlo se expedirán Comisionados de apremio contra los morosos.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—Agustín Genon.

Administración Central.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero de 1877, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º, comprendido entre Muros y San Estéban de Pravia, de la carretera de Belmonte á dicho San Estéban, por su presupuesto de contrata de 124.045'59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto

que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Se advierte que el Profesor que obtenga la cátedra anunciada deberá además desempeñar la de Retórica y Poética, con la gratificación de 500 pesetas anuales, según lo resuelto en el expediente orgánico de dicho Instituto.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Mahon la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso

con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se halla vacante en el Instituto de Ponferrada la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las dos cátedras de Latin y Castellano á cargo de un solo Profesor, con el sueldo de 2.000

pesetas y 500 de gratificación anuales, según lo resuelto en los expedientes orgánicos de dichos establecimientos, las cuales deben proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, al Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Se considerará que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los que no excusen legítimamente su ausencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Manuel Colmeiro.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que Doña Cayetana Zaballa y Gallarzu, natural de Bilbao, hija de D. Tomás y Doña Josefa, y viuda de Don Félix Domingo Audicio, falleció sin testar en esta capital el día 17 de Diciembre de 1875; y cito y llamo por segunda vez á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días le deduzcan ante este Juzgado en debida forma; previniendo asimismo que se ha presentado Doña Petra Audicio y Zaballa, como hija legítima de la intestada, en solicitud de que se la declare heredera de esta.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre

de 1876.—José Balda Jovellar.—Por mandado de su señoría, Félix Ontiveros.

52—40

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se saca á pública subasta varios cuadros y otros efectos, tasados en la cantidad de 25.920 rs., ó sean 6.480 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en las Salesas; advirtiendo que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate, y los bienes que se venden en la calle del Florin, núm. 6, cuarto entresuelo izquierdo.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—Castillejo.—Domingo Vazquez y Mon.

51—32

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Gregorio Montoya, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, si bien se presume se halle en los alrededores de Madrid, cuyas señas personales se insertan, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesion grave á Joaquín Muñoz; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII requiero, y en el mio suplico y encargo á las Autoridades, tanto civil como militar, é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del Gregorio Montoya, y conseguida que sea le hagan conducir en calidad de preso á la cárcel de este partido.

Torrelaguna 19 de Noviembre de 1876.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Fernandez Almazan.

Señas de Gregorio Montoya.

Estatura regular, de 36 á 38 años, pelo negro, cara redonda, color moreno, con toda la patilla; viste zamarra color botella, pantalon de pana color café, zapatillas y gorra de piel de nutria; tiene dos cicatrices de cuchillada en una de sus mejillas.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Junta de Ensanche.

La reunion de señores propietarios de terrenos comprendidos en la zona general del Ensanche de esta villa, que debía tener efecto el domingo 26 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, queda suspendida hasta nuevo aviso.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Conde de Heredia-Spino-la.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Anuncios.

PASTOS.

Se arriendan pastos de invierno para ganado lanar en el coto de Belvis, término de Paracuellos de Jarama, lindante con el rio de dicho nombre.

54—12

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.